

## **INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).), al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno contentivo de 37 folios digitales y se radicó con el No. 2022-193

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

### **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se acredita el envío por medio electrónico de copia de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, de manera simultánea con la presentación de la misma, conforme lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. No aporta poder conforme a lo establecido en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, , en lo que hace “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos (...)”, al no allegar la trazabilidad del otorgamiento de poder.
3. El poder no se encuentra debidamente conferido y no cumple con lo establecido en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, en lo que hace “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”
4. No se aportó la reclamación administrativa respecto de Colpensiones, artículo 6º del C.P.T.S.S.
5. .No aporta Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandadas.

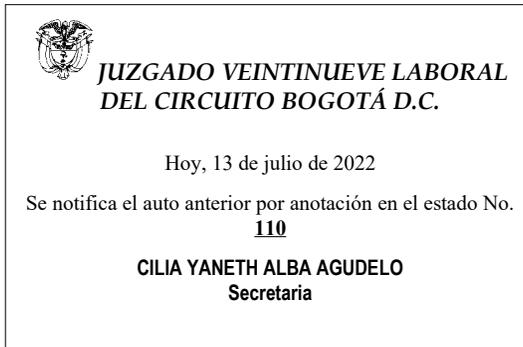
En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo y, proceder de conformidad con lo indicado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y la SS. para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 029 De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2376289e12f9ab56ebf413748b636b1ccdb70a51cc81cb265858641af928ef**

Documento generado en 12/07/2022 01:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**